PORTAL WEB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL

ACUERDO MUNICIPAL N°46-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 20 de junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS: La solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber presentada por la señora regidora Carmen Rosa Campos Mendoza, presentada el día 06 de junio del 2022; la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber presentada por el señor regidor Gilmer Mario Oliva Jiménez, presentada el día10 de junio del 2022, la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber presentada por el señor regidor Samuel Castillo Chávez, presentada el día 10 de junio del 2022, la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber presentada por la señora regidora María Angélica Flores Arriola, presentada con fecha 13 de junio del 2022; la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber presentada por el señor regidor Edberg César Valladolid Bereche, presentada el día 13 de junio del 2022, el Informe N° 216-2022-GAJ/MPM-CH, del 17 de junio del 2022, suscrito por la abogada Yelitza Yaneth Alvarado Campos, Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) y el artículo 41° de este mismo cuerpo normativo señala que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

2. Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales";

3. Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, el **principio de legalidad** es el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas - y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; siendo que toda la actuación administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente, **debiendo respetarse la jerarquía normativa**, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico. Asimismo, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de* ***legalidad****, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;*

4. Que, según se advierte del Art. 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-PCM del 04.01.2022 se ha realizado la *"(...) Convocatoria a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022"*; en este contexto, mediante la Resolución N° 0918-2021-JNE de fecha 23 de noviembre de 2021 el Jurado Nacional de Elecciones estableció las disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o ***solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022***; habiéndose señalado en el numeral 1.15 que las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales ***deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, desde el 2 de setiembre de 2022, al 02 de octubre de 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes***;

5. Que, el numeral 27) del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores y, si bien es cierto un total de cinco (05) regidores provinciales han peticionando el otorgamiento de sus respectivas licencias sin goce de haber con lo cual se superaría el límite porcentual antes señalado, también es cierto que dos (02) de ellos postulan a la reelección como regidores provinciales (siendo el caso la Sra. María Flores Arriola y el Sr. Samuel Castillo Chávez), ante lo cual corresponde invocar lo señalado en la parte final del Art. 8° inciso 8.2) de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales que a la letra dice: *"Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia"*, advirtiéndose además de la Ley N° 30305 de reforma constitucional que no hay reelección inmediata para los alcaldes; en consecuencia, los señores regidores que en la actualidad ejercen funciones y atribuciones como regidores provinciales y que presenten su postulación a la reelección en el mismo cargo de ***regidores provinciales*** no requieren solicitar licencia para postular a diferencia del alcalde y regidores que postulen a otras circunscripciones territoriales quienes sí requieren licencia para postular; en consecuencia, no siendo necesario que la Sra. María Flores Arriola y el Sr. Samuel Castillo Chávez soliciten licencia con goce de haber, éstos podrán continuar con el ejercicio de su cargo sin que ello suponga alteración o menoscabo del numeral 27) Art. 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

6. Que, mediante solicitudes escritas presentadas por Carmen Rosa Campos Mendoza, Gilmer Mario Oliva Jiménez, Samuel Castillo Chávez, María Angélica Flores Arriola, Edberg César Valladolid Bereche, sustentadas en Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, los citados regidores peticionaron se les conceda licencia sin goce de haber por el espacio de treinta (30) días naturales para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, que deberá hacerse efectivo desde el 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0918-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones;

7. Que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

8. Que, mediante Informe 216-2022-GAJ/ MPM-CH, del 17 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normativa vigente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Abog. Edberg César Valladolid Bereche
TENIENTE ALCALDE

Estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39 y 41 de la Ley N® 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada por la Regidora **Carmen Rosa Campos Mendoza**, por el regidor **Gilmer Mario Oliva Jiménez** y por el regidor **Edberg César Valladolid Bereche,** con eficacia a partir del 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022, por motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2022, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0918-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada por el Regidor Samuel Castillo Chávez y la señora regidora María Flores Arriola, por no corresponder a su derecho en atención a lo señalado en la parte final del Art. 8° inciso 8.2) de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales que a la letra dice: *"Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia"*, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los peticionantes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y Secretaria General el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretarla General de la Municipalidad Provincial de Morropon – Chulucanas la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Gerencia de de Tecnologías la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad

REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Abog. Edberg César Valladolid Bereche
TENIENTE ALCALDE